

## ALERTA CHILE

### **RESOLUCIÓN EXENTA N° 4118 DE 2020 DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, SUSPENDE PLAZOS Y OTRAS MEDIDAS PROVISIONALES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ACTUACIONES QUE SE INDICA**

Con fecha 18 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N° 4118 de 11 de agosto de 2020 del Ministerio de Defensa Nacional, mediante el cual se “DISPONE SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y OTRAS MEDIDAS PROVISIONALES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ACTUACIONES QUE INDICA”.

Fundado en la situación sanitaria que afecta a todo el territorio nacional producto de la pandemia de Covid-19, lo que se manifiesta en la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe fundado en calamidad pública actualmente vigente en nuestro país, además de los que disponen la ley 18.575 y 19.880 en relación al deber de la Administración del Estado de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, además de adoptar todas las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de igualdad y contradictoriedad respecto de los interesados, el Ministerio de Defensa Nacional con el fin de precaver perjuicios a los particulares por el entorpecimiento que produce esa situación en la adecuada tramitación de las concesiones marítimas, estimó necesario adoptar de oficio medidas extraordinarias y transitorias a fin de resguardar el debido proceso y salvaguardar los derechos de los interesados en esos procedimientos, resolviendo la suspensión provisoria de ciertos plazos durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo, por cuanto, su cumplimiento podría verse entorpecido como consecuencia de la crisis sanitaria que afecta a toda la población mundial.

De esta forma, la resolución exenta N° 4118 de 2020, suspende en favor de los administrados, con efecto retroactivo a partir de la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, efectuada a través del DS N° 104, de 18 de marzo de 2020, y hasta el término del mismo, los plazos que a continuación se indican:

## ALERTA CHILE

I. Aquellos asociados a la tramitación de los procedimientos relativos a concesiones marítimas mayores, menores y destinaciones marítimas, actualmente en curso, incluido el plazo dispuesto para la corrección de los antecedentes. Se aclara por el Ministerio que esto no obsta a que los interesados puedan válidamente realizar las actuaciones pertinentes ante la Autoridad Marítima o el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, según corresponda, a fin de continuar la tramitación de su solicitud, sin necesidad de esperar la reanudación del plazo suspendido, caso en el cual se dará curso progresivo al procedimiento.

II. Aquellos relativos al cumplimiento de obligaciones derivadas de concesiones marítimas ya otorgadas, establecidos en el decreto de concesión. Sin perjuicio de lo anterior, los concesionarios podrán voluntariamente dar cumplimiento a dichas obligaciones, sin otras exigencias o formalidades que aquellas previstas en la normativa que las regule y/o decreto concesional.

Es necesario hacer presente que esta suspensión no afecta el cumplimiento de las obligaciones no sujetas a plazo, como tampoco la obligación de pago de las respectivas rentas y/o tarifas establecidas en el decreto de concesión y/o Reglamento sobre Concesiones Marítimas, ni altera el plazo de vigencia de la concesión.



**Felipe Palacio Rives**

Abogado  
Montt y Cía S.A

*\*Esta alerta fue preparada por Montt Group SpA solo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.*

Av. Los Conquistadores 1700, Piso 11 y 26  
Providencia, Santiago, Chile  
Tels: +56 2 25446800  
monttcia@monttcia.cl  
www.monttgroup.com